

EL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE LA ADMINISTRACION LOCAL

352(094)

por

José-María Boquera Oliver

Recientemente el Gobierno ha aprobado y enviado a las Cortes Generales un proyecto de ley por la que se aprueban las bases de la Administración local. Le precede una enjundiosa exposición de motivos en la que se analizan brevemente los principales problemas que hoy suscita la elaboración de una ley de bases para la Administración local.

La Constitución vigente, al crear Comunidades Autónomas y delimitar el campo de competencia del Estado con respecto al que corresponde a aquéllas, suscitó la cuestión de a quién y en qué grado correspondía dictar las leyes reguladoras de las Entidades locales. La exposición de motivos del proyecto del que informamos, en su apartado III, dice que la «ley por la que se aprueban las bases de la Administración local se dicta en cumplimiento del mandato implícito contenido en los artículos 148.1.2.^a y 149.1.18.^a de la Constitución». El artículo 149.1.18.^a del texto constitucional establece como competencia exclusiva del Estado el establecimiento de «las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas», entre las que, como es obvio, se inserta la denominada Administración local. Por otra parte, el artículo 148.1.2.^a prevé la posibilidad de que las Comunidades Autónomas ejerzan competencias que correspondan a la Administración del Estado en relación con las Corporaciones locales, siempre que lo «autorice la legislación sobre Régimen local». Y advierte que «cuestiones tan importantes, entre otras, como

la posible creación de Comarcas y otras agrupaciones de Municipios; la alteración de términos municipales; el establecimiento de un régimen especial para los pequeños Municipios; procedimiento para la creación y supresión de Entidades locales menores, o la regulación de las formas de gestión directa o indirecta de los servicios públicos locales, se remiten a la legislación específica que puedan dictar las Comunidades Autónomas. Corresponderá también a dichas Comunidades desarrollar legislativamente aquellas cuestiones, ciertamente numerosas, que tan sólo se esbozan o perfilan en la ley, así como dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación». Se señalan, pues, los criterios para delimitar el ámbito de competencia del Estado y de las Comunidades Autónomas con respecto a la Administración local.

El proyecto de ley de bases de la Administración local—título mucho más acertado que el de otros proyectos que le han precedido—tiene como propósito primordial acomodar el Régimen local a la Constitución de 27 de diciembre de 1978. Entiende el Gobierno, y así lo expresa en la exposición de motivos de aquél, que «nuestro ordenamiento constitucional consagra tres principios fundamentales en relación con la Administración local: 1.º La autonomía de las Entidades locales para la gestión de sus intereses; 2.º, el carácter representativo y democrático de los órganos de gobierno de las Corporaciones, y 3.º, la suficiencia de las Haciendas locales». El proyecto intenta hacer efectivos dichos principios.

El texto legal que se ha elevado a las Cortes Generales está compuesto de un título preliminar, en el que se recogen reglas básicas (legislación por la que se regirán las Entidades locales; enumeración de las Entidades locales; reconocimiento de la autonomía de Municipios y Provincias; principio de legalidad con respecto a las Entidades locales y su defensa; principio de suficiencia económica de las Administraciones locales; banderas, escudos y enseñas, y utilización del castellano y otras lenguas oficiales); cinco títulos; disposiciones finales, transitoria y derogatoria. El título I se dedica a las Entidades municipales; el título II, a las Entidades provinciales; el título III contiene «disposiciones comunes a las Entidades locales»; el título IV se ocupa «de las Haciendas locales», y el título V de las «relaciones de las Entidades locales con la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas».

El proyecto de ley quiere que en muchas materias (procedimiento, contratos, responsabilidad...) las Administraciones locales se ri-

jan por leyes comunes a todas las Administraciones públicas. No en el sentido de aplicar a las Entidades locales las leyes propias del Estado, sino por leyes que se publicarán en un futuro próximo de conformidad con el artículo 149.1.18.^a de la Constitución (Disposición transitoria primera del proyecto).

Es de destacar que el contenido del proyecto de ley por la que se aprueban las bases de la Administración local está redactado en forma de artículos (ciento treinta y siete artículos. La Ley vigente tiene setecientos noventa y seis). Aun cuando contiene en su denominación el término «bases» no es un texto de principios que después el Gobierno articulará mediante decreto. Se trata de una ley que deberá ser aplicada directamente por sus destinatarios. En esto se diferencia claramente de la técnica legislativa seguida en las últimas leyes de Régimen local. La expresión «bases de la Administración local», con la que el proyecto se acomoda al artículo 149.1.18.^a de la Constitución, significa ley común a todas las Administraciones locales de la Nación española.

En este momento una nueva ley para la Administración local no sólo es una necesidad política, sino también de seguridad y orden jurídico, pues las últimas reformas legislativas y algunas recientes sentencias del Tribunal Constitucional han creado una situación en la que, a veces, resulta difícil saber cuáles son los preceptos vigentes y aplicables a la vida de las Entidades locales españolas.

